

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2020/0005132
Asunto: Solicitud de patente para: ESTRUCTURA LAMINADA FLEXIBLE
 PARA ENVASES (Nuevo título)
Solicitante: RENOLIT SE
Fecha de solicitud: 24 de abril de 2020

RESPUESTA AL PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **15859**, notificado el 11 de octubre de 2021.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Tomando en consideración las objeciones presentadas en el mencionado Oficio, apporto junto con este memorial un nuevo Capítulo Reivindicatorio conformado por **17** Reivindicaciones, que tiene como base el anteriormente presentado, tal como se muestra a continuación:

- En la Reivindicación 1 se reemplaza la expresión *“al menos parcialmente”* por *“parcial o totalmente”* y se adicionan las frases *“una mezcla de una bio-polioleofina*

INNOVACIÓN PARA LOS NEGOCIOS

BOGOTÁ DC, 110221 - COLOMBIA - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72A - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650

MEDELLÍN, COLOMBIA - Teléfono: (57) 313 7601050

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

injertada con anhídrido maleico o bio-oleofina de ácido carboxíclico o copolímero de éster o ionómero” y “o bio-oleofina de ácido carboxíclico o copolímero de éster o ionómero”, lo cual encuentra soporte en la página 12, líneas 21 a 24 del Capítulo Descriptivo presentado originalmente;

- la nueva Reivindicación 2 corresponde a la antigua Reivindicación 6, en donde se ha reemplazado la expresión *“al menos parcialmente”* por *“parcial o totalmente”* y se ha eliminado la expresión *“de preferencia”*;
- se adicionan las nuevas Reivindicaciones 3 y 10, las cuales encuentran soporte en el alcance de las antiguas Reivindicaciones 2 y 8, respectivamente;
- las nuevas Reivindicaciones 4 a 6, 8 y 11 a 15 y 17 corresponden a las antiguas Reivindicaciones 3 a 5, 7, 9 a 13 y 15, respectivamente;
- la nueva Reivindicación 7 corresponde a la antigua Reivindicación 2, en donde se ha reemplazado la expresión *“por lo menos en fuentes parcialmente renovables”* por *“parcial o totalmente en fuentes renovables”*;
- la nueva Reivindicación 9 corresponde a la antigua Reivindicación 8, en donde se ha reemplazado la expresión *“al menos parcialmente”* por *“parcial o totalmente”* y se ha eliminado la expresión *“de preferencia”*;
- la nueva Reivindicación 16 corresponde a la antigua Reivindicación 14, en donde se han eliminado las expresiones *“(por ejemplo, fármacos, nutrición)”* y *“(por ejemplo múltiples cámaras)”*.

Me permito resaltar que estas modificaciones se ajustan completamente a lo establecido por el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO AL TÍTULO

Con respecto al señalamiento del Examinador sobre la falta de claridad del título de la solicitud, la Sociedad Solicitante está de acuerdo en modificar el título de acuerdo con la sugerencia del Despacho del siguiente modo:

“ESTRUCTURA LAMINADA FLEXIBLE PARA ENVASES”

Así el nuevo título refleja de manera precisa la materia a la que hace referencia la invención y, en consecuencia, doy por superada cualquier objeción al respecto.

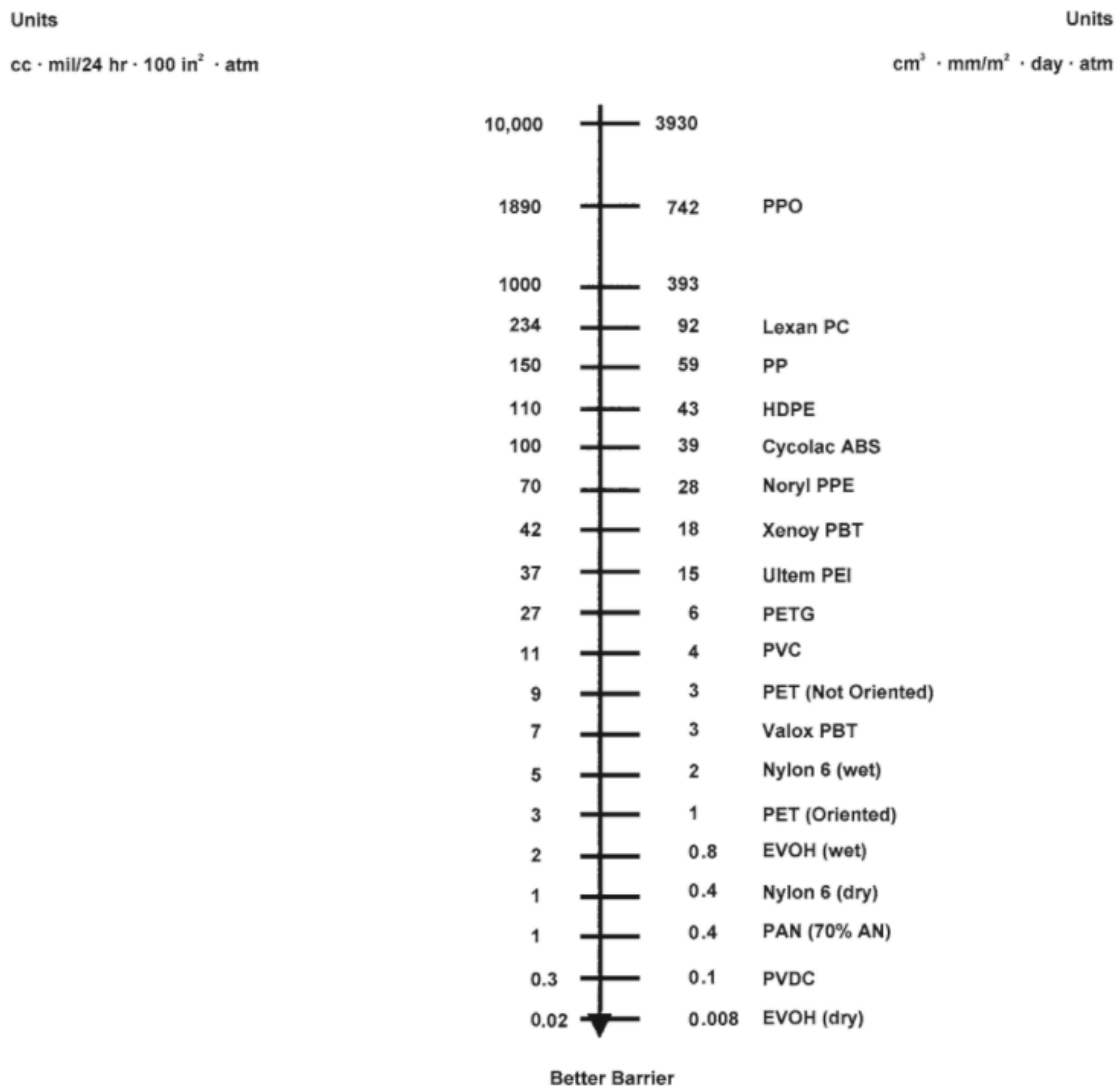
III. EN CUANTO A LA FATA DE CLARIDAD Y CONCISIÓN

III.1. El Examinador considera que la expresión *“propiedades de barrera funcionales”* de la Reivindicación 1 carece de claridad, en tanto todos los materiales poliméricos comprenden propiedades de barrera en función de su espesor de capa. Adicionalmente, argumenta que la Reivindicación 1 no define dichas propiedades frente al nitrógeno, CO₂ y vapores orgánicos.

Al respecto me permito señalar que la expresión *“propiedades de barrera funcionales”* es completamente clara para cualquier experto en la materia, quien reconocería que esta hace referencia a la prevención de la migración de ciertas sustancias químicas, especialmente relacionadas con la preservación de alimentos, productos alimenticios líquidos, productos médicos, células y productos de cuidado personal empacados. Contrario a lo señalado por el Examinador, las propiedades de barrera no son universales de todos los polímeros y no dependen exclusivamente de su grosor. Si esto fuera así, sería tan sencillo como proporcionar un polímero muy grueso y esto sería suficiente para lograr el efecto técnico deseado. Sin embargo, el tipo de material polimérico que esté

involucrado, por su estructura química y su longitud de cadena, tendrá distintas propiedades de barrera.

Así, por ejemplo lo muestra el documento “*Permeability properties of plastics and elastomers. A guide to packaging and barrier materials*”¹, en donde la Figura 15 de la página 17 evidencia las propiedades de barrera asociadas a diversos polímeros:



¹ Massey, Liesl K. (2003). Permeability properties of plastics and elastomers. A guide to packaging and barrier materials. *Plastics Design Library*. (2)
https://books.google.de/books?hl=nl&lr=&id=MBFwBw2woJIC&oi=fnd&pg=pg=PP1&dq=CO2+and+O2+barrier+properties+of+plastics&ots=ue_Hv28m8z&sig=NvdF2WYS01YBWvSOPzAs9FLiz0o#v=onepage&q&f=false

Por lo tanto, a partir de la señalada expresión la persona normalmente versada en la materia entendería que el alcance de la invención incluye aquellos polímeros cuyas propiedades de barrera bien conocidas en el estado de la técnica permiten su funcionalidad en términos de la aplicación de la presente invención tal y como es conocido en el campo técnico de los materiales de envase.

Adicionalmente, considero pertinente resaltar que la persona versada en la materia reconocería que las propiedades de barrera contra agua y oxígeno también implican una barrera contra otros gases como nitrógeno y dióxido de carbono, así como contra vapores orgánicos.

Resulta relevante indicar que una solicitud de patente está dirigida a la persona medianamente versada en la materia, esto es, alguien con conocimientos en el área de la química y la ciencia de materiales, quien con base en sus conocimientos y en la bibliografía básica están en total capacidad de comprender cuales polímeros tienen propiedades de barrera en función de su aplicación, por lo que dicha persona podría entender claramente que polímeros tienen propiedades de barrera funcionales para propósitos de la presente invención.

Ahora bien, considero pertinente señalar que el inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de este, siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad, y no solamente para las modalidades preferidas o específicamente ejemplificadas en la solicitud. En este sentido, la posibilidad de obtener protección de la invención en diversas modalidades es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes

modalidades (diversas materializaciones de la invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención.

III.2. Ahora bien, en relación con la objeción de concisión que eleva el Examinador respecto a la nueva Reivindicación 2 (antigua Reivindicación 6) por cuanto repite materia ya reclamada en la antigua Reivindicación 2 (nueva Reivindicación 7), me permito diferir respetuosamente de su opinión, ya que la nueva Reivindicación 2 (antigua Reivindicación 6) reclama un alcance más amplio que la actual Reivindicación 7 (antigua Reivindicación 2).

Particularmente, la nueva Reivindicación 2 abarca en su alcance una estructura laminada en donde está presente únicamente el polímero C o D, mientras que la nueva Reivindicación 7 cubre en su alcance una estructura laminada en donde pueden estar presentes C y D como elastómeros termoplásticos. Es decir, la nueva Reivindicación 7 es más limitada que la nueva Reivindicación 2, y se encuentra dirigida a una modalidad preferida de esta última, por cuanto para efectos de claridad se ha reorganizado su ubicación en el Capítulo Reivindicatorio adjunto posicionando la reivindicación más amplia al inicio de Capítulo Reivindicatorio y la más limitada más abajo.

III.3. Por otro lado, el Examinador señala que la expresión “*al menos*” es imprecisa e impide distinguir la invención del estado de la técnica. Al respecto quisiera resaltar que en atención a las amables sugerencias del Examinador dicha expresión ha sido removida de la Reivindicación 1 y de las nuevas Reivindicaciones 2, 7 y 9 (antiguas Reivindicaciones 6, 2 y 8, respectivamente) por lo que considero superada la objeción al respecto.

Sin embargo, en las nuevas Reivindicaciones 6 y 13 a 15 (antiguas Reivindicaciones 5 y 11 a 13) el uso de dicha expresión obedece a su significado ordinario de tal manera que

indica un límite inferior, excluyendo valores que se encuentran por debajo del mismo. Así, en el contexto de la nueva Reivindicación 6 (antigua Reivindicación 5) la expresión “al menos” indica que el polímero A es un polímero en donde mínimo uno de sus bloques de construcción monoméricos proviene de una fuente renovable, en la nueva Reivindicación 13 (antigua Reivindicación 11) dicha expresión señala que mínimo una de las capas de la estructura laminada es un polímero con mínimo una parte proveniente de una fuente renovable, en la nueva Reivindicación 14 (antigua Reivindicación 12) la expresión “al menos” indica que el laminado comprende como mínimo dos capas funcionales y en la nueva Reivindicación 15 (antigua Reivindicación 13) indica que el valor para la resistencia al desgarro Elmendorf es mínimo de 2 N. En todos los casos, la expresión “al menos” representa el valor mínimo que puede tener el parámetro al que se refiere cada reivindicación de tal manera que la invención pueda ser reproducida y cumpla con el objetivo para el cual fue diseñada.

Por lo anterior, en el contexto de la presente invención la comprensión de ese concepto no requiere de habilidades específicas más allá de las ordinarias, por lo que el significado de lo reclamado en las nuevas Reivindicaciones 6 y 13 a 15 (antiguas Reivindicaciones 5 y 11 a 13) resulta claro para la persona medianamente versada en la materia y dicha persona comprendería con claridad el alcance y los límites de la materia reclamada pudiendo así reproducirla sin acudir a experimentación adicional excesiva.

III.4. En relación con la supuesta imprecisión de la expresión “*parcialmente en fuentes renovables*” en la Reivindicación 1 y las nuevas Reivindicaciones 7, 6, 2, 9 y 13 (antiguas Reivindicaciones 2, 5, 6, 8 y 11), deseo llamar la atención al Examinador que la línea 23 del Capítulo Descriptivo presentado originalmente define los alcances de dicha expresión, de tal modo que quedan claramente excluidas otras fuentes como el carbón y el petróleo, en tanto “fuentes renovables” se definen como aquellas fuentes que se reponen en una

cantidad finita de tiempo a escala humana y aquellas fuentes que requieras cientos o miles de años para reabastecerse evidentemente no están cubiertos por los límites de la invención.

Además, considero relevante destacar que la estructura y las propiedades del polímero dependen directamente de los precursores utilizados para su fabricación, por lo que existe una diferencia en los materiales producidos a causa de los eductos utilizados, limitando de este modo aún más las características técnicas que implica el uso de dicho término.

III.5. El Examinador objeta el término *“opcionalmente”* en la Reivindicación 1, *“de preferencia”* en las nuevas Reivindicaciones 2 y 9 (antiguas Reivindicaciones 6 y 8), *“preferentemente”* y *“mucho más preferido”* en la nueva Reivindicación 15 (antigua Reivindicación 13), y *“por ejemplo”* en la nueva Reivindicación 16 (antigua Reivindicación 14) pues en su opinión no resultan limitativos de la característica que preceden.

En respuesta, quisiera señalar que el término *“opcionalmente”* en la Reivindicación 1, es totalmente claro para la persona versada en la materia por cuanto se refiere a modalidades en las que algunas características podrían estar presentes o ausentes. Particularmente, dicha persona versada en la materia entendería claramente que este término hace referencia a que el poli(1,3-glicerol-carbonato) puede estar o no mezclado con una lista de 5 componentes definidos, a saber, politetrametilen-succinato, una mezcla de poliamida con copolímero de etilen-alcohol vinílico, copolímero de policetona, alcohol polivinílico o carbonato de polialquileño. Por lo tanto, la persona normalmente versada en la materia entendería que el alcance de la invención incluye poli(1,3-glicerol-carbonato) solo o en mezcla con dichos componentes particulares, lo cual es completamente comprensible para el experto en la materia.

De manera similar, las expresiones “*preferentemente*” y “*mucho más preferido*” en la nueva Reivindicación 15 (antigua Reivindicación 13) se refieren a un rango de valores más limitados sobre un límite máximo establecido para cada uno de los parámetros reclamados, por lo cual es claro y están dentro del concepto desarrollado legítimamente por los inventores.

Finalmente, y tomando en consideración la amable anotación del Examinador, como se discutió anteriormente en el presente memorial los términos que considera poco limitativos en la nueva Reivindicación 16 (antigua Reivindicación 14) han sido completamente removidos, teniéndose así como superada la objeción.

III.6. El Examinador considera que la Reivindicación 1 reclama resultados a alcanzar, los cuales no definen adecuadamente al producto. A este respecto, me permito llamar la atención del Examinador sobre el hecho de que las tasas de transmisión de vapor de agua y oxígeno son propiedades o parámetros del producto y no resultados a alcanzar como equivocadamente afirma el Examinador.

De hecho, estos parámetros son claramente conocidos por cualquier persona normalmente versada en la materia y se utilizan ampliamente en el campo al que pertenece la invención en tanto se miden según la normativa conocida DIN 53122 y ASTM D 3985, la cual adjunto para su inmediata referencia.

Por lo tanto, y a la luz de las disposiciones de la Guía Para Examen De Solicitudes De Patente De Invención y Modelo De Utilidad (Guía de la SIC)² que indica que “*los parámetros son valores característicos de propiedades mesurables (...) que tienen que poder ser determinados y medidos sin ambigüedad por métodos estándar conocidos en el*

² Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.6.5.9

campo en cuestión, o descritos claramente en la solicitud”, las propiedades de la tasa de transmisión de vapor de agua y oxígeno de la estructura laminada flexible reclamada en la Reivindicación 1 son características técnicas que definen la invención de manera apropiada y limitan de forma significativa el alcance de la solicitud ya que únicamente un producto que adicional a las características estructurales cumpla con estos parámetros podrá ser considerado como cubierto por el alcance de la reivindicación.

III.7. Esta situación es análoga al caso de la nueva Reivindicación 15 (antigua Reivindicación 13), sobre la cual el Examinador señala que también se reclaman resultados a alcanzar. Sobre este particular me permito reiterar los argumentos expuestos en la sección III.6., en donde los valores del módulo de tracción, la resistencia a la tracción de rotura, alargamiento a la rotura, resistencia al impacto Charpy, resistencia al impacto a la tracción, resistencia al impacto de Dardo, resistencia al impacto de Spencer, resistencia al desgarro de Elmendorf, tenacidad a la tracción y resistencia de perforación reclamados son parámetros que definen estructuralmente la invención en el marco de las disposiciones de la Guía de la SIC, por cuanto resulta claro y comprensible para la persona normalmente versada en la materia que no se refieren a resultados a alcanzar.

Así mismo, dichos parámetros están acompañados por características estructurales, por lo que, contrario a la opinión del Examinador, no cubren todas las alternativas presentes y futuras porque únicamente si se tiene una estructura laminada flexible que reúna todas las características, tanto estructurales como de parámetros incluidas dentro de las reivindicaciones podrá considerarse como cubierta por el alcance reclamado.

III.8. En el señalado Oficio 15859, el Examinador argumenta que la nueva Reivindicación 16 (antigua Reivindicación 14) no define adecuadamente el método que reclama mediante una secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas esenciales.

En respuesta a dicha objeción, me permito nuevamente diferir de la opinión del Examinador, en tanto el método reclamado en la nueva Reivindicación 16 se caracteriza por la etapa de extruir la estructura laminada estructuralmente definida en las Reivindicaciones 1 a 15, por lo cual tanto su etapa como sus condiciones técnicas esenciales se encuentran correctamente descritas.

Sea esta la oportunidad para reiterar que el inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, y no debería existir obligación alguna de definir etapas adicionales o condiciones no esenciales del método reivindicado, pues esta medida reduciría injustamente el concepto inventivo a que el inventor tiene derecho. En este caso particular, considero oportuno resaltar que las reivindicaciones únicamente necesitan incluir las características esenciales que en efecto hace el método reivindicado novedoso e inventivo, las cuales son el paso de extruir una estructura laminada y la composición estructural de la misma en términos de disposición espacial, naturaleza química y características físicas de los polímeros A y B.

Por todo lo anterior, considero que el concepto inventivo que aquí se reclama se encuentra divulgado y sustentado de manera clara y suficiente en la descripción para que la persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla o reproducirla, de tal forma que los límites y el alcance de la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto resultan claros y comprensibles en el marco de los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486.

IV. EN CUANTO AL CAPÍTULO DESCRIPTIVO

IV.1. El Examinador objeta el Capítulo Descriptivo porque considera que este carece de claridad para que la persona normalmente versada en la materia técnica pueda ejecutar la invención, toda vez que la expresión “*materiales biocompatibles*” y el término “*biodegradable*” se encuentran incorrectamente definidos de acuerdo con las enseñanzas que son comunes en la técnica.

En respuesta a lo anterior, quisiera empezar por resaltar que las definiciones que se proporcionan a lo largo del Capítulo Descriptivo deben prevalecer sobre aquellas definiciones comúnmente conocidas, en tanto tal y como lo menciona la Guía de la SIC:

“Si un término tiene un significado distinto al que comúnmente se le da en el campo técnico, este deberá indicarse”³.

Así en el presente caso, la expresión “*materiales biocompatibles*” se refiere a materiales fabricados a partir de fuentes renovables o biodegradables. Entonces, si incluso el significado que el Examinador considera más habitual se refiere a la compatibilidad con el tejido humano, el Capítulo Descriptivo lo define de otra manera, la cual es la que debe tenerse en cuenta para el propósito de evaluar la claridad de la presente invención.

Adicionalmente, el término “*biodegradable*” indica que la desintegración ocurre cuando se deja en el medio ambiente, lo cual no es opuesto a la definición comúnmente conocida, ya que implica que el material solo se desintegrará cuando esté en presencia de agentes externos que ocurren naturalmente en el ambiente.

Por lo tanto, para la persona versada en la materia es suficiente que la descripción incorpore definiciones específicas para aquellos términos que lo requieran, de modo que a

³ Superintendencia de Industria y Comercio, *Ibidem*. Sección 2.7.1

partir de estos pueda comprender claramente el alcance reclamado, lo cual sucede en el presente caso. Así, las divulgaciones del Capítulo Descriptivo proporcionan suficiente y adecuado soporte para todo el alcance reivindicado, y la persona normalmente versada en la materia puede comprender y reproducir la invención. Por tanto, amablemente solicito al Examinador considerar superada la presente objeción.

V. ARTE PREVIO

El Examinador considera el siguiente documento como relevante en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2002056930	Multilayer medical device	20 de noviembre de 2003

VI. EN CUANTO A LA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador considera que todas las características esenciales del producto reclamado en la Reivindicación 1 se encuentran anticipadas por D1, por lo tanto, la materia reclamada carece del requisito de novedad. Adicionalmente, las características esenciales del método reclamado en la nueva Reivindicación 16 (antigua Reivindicación 14) son igualmente divulgadas en dicho documento.

Difiero respetuosamente de la opinión del Examinador y a continuación expongo cómo el arte previo citado no llevaría a la persona del oficio normalmente versada en la materia a la invención reclamada en la Reivindicación 1 y la nueva Reivindicación 16 (antigua Reivindicación 14).

D1 divulga un dispositivo médico compuesto por al menos cuatro capas poliméricas. Sin embargo, dicho arte previo no describe las capas alternas que comprenden los polímeros termoplásticos específicos tal y como se reclaman en la Reivindicación 1, así como tampoco la disposición estructural particular de la estructura laminada flexible definida en la Reivindicación 1. Esto se hace evidente cuando en las Tablas 1 y 2 del señalado Oficio 15859 el Examinador recurre a comparar los compuestos específicos de la invención con términos genéricos reclamados en la Reivindicación 17 de D1.

En este sentido, me permito realizar a continuación una comparación detallada de las combinaciones preferidas que resultan de las enseñanzas de D1 para las capas de polímero duro y blando, de acuerdo con la página 8:

CAPA BLANDA	CAPA DURA
Pebax 5533 (55 Shore D) puede mezclarse con Pebax 2533 (25 Shore D) en una relación en peso de aproximadamente 4 a 1 para proporcionar un polímero suave	No se proporciona información
Copolímero de bloques de poliéster/éter disponible como Arnitel (55 Shore D, de DSM, Erionspilla, IN)	Polibutileno tereftalato (PBT) como Celanex (sobre 80 Shore D, de Ticona, Summit, NJ)
Elastómero termoplástico PBT, como Riteflex (55 Shore D de Ticona en Summit, NJ) e Hyntrel (55 Shore D de E. 20 I. Dupont de Nemours, Wilmington, DE)	PBT
Elastómero termoplástico, como elastómero termoplástico PBT (ejemplo: Arnitel, Hytrel o Riteflex)	Polietileno tereftalato (PET)
Material tipo Pebax, como Pebax, Grilon, Grilamid (EMS) y/o Vestamid (Creanova)	Nylon y sus combinaciones

Así entonces, es evidente que los materiales divulgados en D1 son elastómeros, ni siquiera son polímeros termoplásticos y mucho menos los reclamados en la Reivindicación 1 como polímeros A y B. En consecuencia, las propiedades también reclamadas en la

Reivindicación 1 no son anticipadas por D1, en tanto tales propiedades son resultantes de la estructura laminada particular que insisto no es posible anticipar a la luz de las enseñanzas de D1.

En vista de lo anterior, me permito resaltar que, para afectar la novedad de una invención, el Manual Andino de Patentes (MAP) exige que el arte previo debe divulgar **explícitamente** todas y cada una de las características de la invención⁴. Adicionalmente, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que para establecer una objeción de novedad válida, la *“divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención”*⁵. En el presente caso, el documento citado no divulga todas las características de la estructura laminada aquí reclamada, por lo que su novedad debe ser reconocida.

VII. PETICIÓN

1. Considerando que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.
2. Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito se requiera el pago de un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.

VIII. ANEXOS

⁴ Comunidad Andina de Naciones, Manual Andino de Patentes, 2004, Sección 9.4

⁵ Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>)

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **17** Reivindicaciones;
2. Permeability properties of plastics and elastomers. A guide to packaging and barrier materials - Página 17;
3. Estándar ASTM D 3985;
4. Pago en línea por concepto de Modificaciones voluntarias.
5. Pago en línea por concepto de dos (**2**) Reivindicaciones adicionales.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908

COLO-20218-0841-0002-3
\ANR\ID-308801\WPC20218
No. M-2022-308801\